



PRESIDENTE

RESOLUCIÓN 55/23

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número 646/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, el Ministro del Transporte creó la unidad presupuestada denominada INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA, en lo adelante y en forma abreviada "IACC", entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO: En fecha 3 de diciembre de 2007, se dictó la Resolución No.36, que puso en vigor la Regulación Aeronáutica Cubana "**Registro de Matrícula**" RAC 7.

POR CUANTO: La Resolución número 30 de fecha 2 de abril de 2012, estableció el procedimiento del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 43/23 de fecha 26 de septiembre de 2023 aprobó la enmienda 1 a la Segunda Edición de la Regulación Aeronáutica Cubana RAC 7 "**Registro de Matrícula**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Ministro de Transporte, en el numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento Orgánico del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba;

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el

**PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE AERONAVES CIVILES DE CUBA**

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Este procedimiento responde a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7, "Registro de Matrícula", y tiene como objetivo establecer las acciones a realizar para la obtención, mantenimiento y cancelación de la matrícula de una aeronave, así como cuantos actos jurídicos se susciten relativos al Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba, en lo adelante "Registro de Matrícula", que sean de interés de la Autoridad Aeronáutica desde el momento en que el solicitante entrega en el Registro de Matrícula, los documentos requeridos para la asignación de la matrícula de la aeronave, hasta la emisión del Certificado de Desmatriculación.

Este procedimiento es de aplicación a todas las aeronaves descritas en el Capítulo IV, Artículo 1, de la RAC 7.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Artículo 2.- A los efectos del presente procedimiento, se consideran:

- a) **Autoridad Registral:** El Registrador, responsable del Registro de Matrícula, y su sustituto, ambos designados por la Autoridad Aeronáutica.
- b) **Reserva de Matrícula:** Acto mediante el cual se expide por la Autoridad Registral una constancia de reservación de marca de nacionalidad y matrícula para una aeronave, al solo efecto de que se puedan completar trámites necesarios para su matriculación. Esta Reserva no constituye la emisión de una Matrícula, tiene un período de validez determinado, durante el cual se tendrá que cumplir con los requerimientos de ley para optar por la inscripción de dicha aeronave en el Registro de Matrícula; de lo contrario, se cancelará.
- c) **Cancelación de la Reserva de Matrícula:** Acto mediante el cual, de oficio o a solicitud del interesado, se expide por la Autoridad Registral un documento comunicando la cancelación de una Reserva de Matrícula, cuyo plazo expiró sin que se solicitara la matriculación de la aeronave en el Registro de Matrícula.
- d) **Matriculación:** Procedimiento mediante el cual, cumplidos todos los requisitos exigidos legalmente, se obtiene el Certificado de Matrícula de una aeronave.
- e) **Certificado de Matrícula (CM):** Documento emitido por la Autoridad Registral, que acredita la asignación de la nacionalidad cubana y de una matrícula a una aeronave.
- f) **Certificado de Matrícula Provisional (CMP):** Certificado de Matrícula que, por determinada causa, está vigente solo por un período de tiempo.

- g) Cancelación de Matrícula (desmatriculación): Procedimiento mediante el cual, de oficio o a solicitud del interesado, cumpliendo todos los requisitos exigidos legalmente, se emite por la Autoridad Registral el correspondiente Certificado de Desmatriculación.
- h) Certificado de Desmatriculación: Documento emitido por la Autoridad Registral que acredita la cancelación de la matrícula previamente otorgada y, por consiguiente, la baja del Registro de Matrícula.
- i) Certificado de Aeronavegabilidad (CA): Documento público expedido por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, que certifica que la aeronave a la que se refiere ha sido encontrada en condiciones de aeronavegabilidad.
- j) IACC: Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
- k) RAC: Regulación Aeronáutica Cubana.
- l) DIA: Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Artículo 3.- El Registrador es el Responsable del Registro de Matrícula. Para ser nombrado ha de cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo II, Artículos 4 y 5 de la Regulación Aeronáutica Cubana "Registro de Matrícula" (RAC 7) y sus funciones son las que se describen en el Artículo 8, del Capítulo antes citado.

Artículo 4.- El Sustituto del Registrador es quien lo suple en caso de ausencia de este por enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporal, y tiene las mismas funciones del Registrador. Es nombrado también por el Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) y ha de poseer los mismos requisitos establecidos para el Registrador, según se dispone en la RAC 7, Capítulo II, Artículo 10.

Artículo 5.- El Registrador B es el responsable de:

- a) Recibir y proveer al solicitante de toda la información asociada a la solicitud de matriculación de una aeronave, de la cancelación de la matrícula y de otro acto jurídico que se pretenda efectuar en el Registro de Matrícula.
- b) Brindar asesoría al solicitante en todo lo que respecta a la documentación que tiene que ser entregada para obtener el Certificado de Matrícula, el Certificado de Desmatriculación u otra certificación que se requiera y emita.

- c) Comunicar al solicitante sobre la inconformidad en relación a los documentos presentados, y comunicarle del término necesario para solucionarlo, previa indicación del Registrador.
- d) Mantener informado permanentemente al Registrador acerca de los procesos de matriculación y desmatriculación de las aeronaves, y del resto de los procesos que se tramitan en el Registro de Matrícula.
- e) El manejo y custodia de los expedientes de las aeronaves en proceso de matriculación, las ya matriculadas y las desmatriculadas del Registro de Matrícula.

Además, tiene la facultad de realizar las inscripciones y firmar los asientos en los Libros de Registro y las solicitudes que se realicen a los operadores aéreos en cuanto a los documentos que sea necesario presentar ante el Registro de Matrícula.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA DE AERONAVES

Artículo 6.- Cuando se pretenda obtener una reserva de marca de nacionalidad y matrícula para una aeronave, al solo efecto de completar trámites para la obtención de documentos necesarios para la matriculación, el interesado debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, hará una solicitud de Reserva de Matrícula, aportando el modelo debidamente llenado que se adjunta en el Anexo 1 a este procedimiento. En el punto de "Observaciones" de este modelo, se reflejará brevemente el caso de que se trate.

El acto de presentación de la solicitud de reserva de matrícula, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 7.- El Registrador B, contará con un (1) día hábil para entregar al Registrador la solicitud presentada.

Artículo 8.- El Registrador revisará la documentación correspondiente a las matrículas reservadas y, en un plazo de otro día hábil contado a partir de la fecha en que recibe la solicitud, emitirá una Reserva de Matrícula, de acuerdo al modelo reflejado en el Anexo 2 a este procedimiento, donde constará la reservación de una marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave, que será válida solo al efecto de completar trámites previos a la solicitud de matriculación, y por un período que determine el Registrador. Este período de validez se reflejará en el documento de Reserva y en el Libro de Registro al asentar el acto de entrega de la Reserva.

Artículo 9.- El Registrador o Registrador B, entregará el original de la Reserva de Matrícula al interesado. Una copia del documento quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de las matrículas reservadas; en ella el interesado consignará su nombre, firma y fecha, como constancia de su recibo.

Artículo 10.- Antes del vencimiento del plazo otorgado para la Reserva, el interesado comparecerá ante el Registro de Matrícula para presentar la documentación requerida para la matriculación provisional o definitiva de la aeronave, siguiendo todos los pasos descritos para ello en este procedimiento; o para solicitar una prórroga de la Reserva, debidamente justificada por escrito; o para solicitar la cancelación de la Reserva, aportando el modelo que se presenta en el Anexo 1 a este procedimiento.

Artículo 11.- En caso de no haberse presentado el interesado una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de la Reserva, el Registrador o Registrador B le contactará, para comunicarle que procederá, de oficio, a cancelarla, de lo cual quedará constancia en el expediente de reservas.

Artículo 12.- Una vez realizada la cancelación de la Reserva, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el acto será asentado en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B. El original del documento quedará en manos del interesado, y una copia se archivará en el Registro de Matrícula, con la debida constancia respecto al envío o entrega del original.

CAPÍTULO V DE LA MATRICULACIÓN DE AERONAVES

Sección Primera De la Matrícula Provisional

Artículo 13.- Se otorgará un Certificado de Matrícula Provisional (CMP) siempre que exista una restricción que limite la vigencia de la matrícula otorgada.

Sección Segunda De la Matrícula Provisional para el Traslado de la Aeronave a Importar

Artículo 14.- Cuando se pretenda la importación de una aeronave con matrícula cubana, el interesado debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, hará una solicitud de matriculación provisional, de acuerdo al inciso a) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, aportando el modelo debidamente llenado que se adjunta en el Anexo 1 a este procedimiento; además de los documentos relacionados en los incisos b), c), e), g) y h) del artículo antes citado.

Artículo 15.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos, para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

Artículo 16.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 17.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para conformar con la documentación completa un expediente, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

Artículo 18.-El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado, y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad: se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique, lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, de acuerdo al artículo 7, Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

Artículo 19.- El Certificado de Matrícula Provisional (CMP) especificará en las observaciones que es válido solo para el traslado a la República de Cuba, luego de lo cual pierde su vigencia; y debe especificarse además una fecha límite para realizar dicho traslado. Esto también se reflejará en el Libro de Registro al asentar el acto de entrega del Certificado.

Artículo 20.- El Registrador o Registrador B entregarán el original del CMP al interesado, y una copia a la DIA para la emisión del Permiso Especial de Vuelo. Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

Artículo 21.-A la llegada de la aeronave al país o antes del vencimiento del plazo otorgado para el traslado, el interesado comparecerá ante el Registro de Matrícula a presentar la documentación requerida para su matriculación definitiva o provisional de otra índole, siguiendo todos los pasos descritos para ello en este procedimiento; o a solicitar una prórroga de la vigencia del Certificado de Matrícula Provisional para el Traslado, debidamente justificada por escrito.

Artículo 22.-En caso de no presentarse el interesado una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del CMP, se emitirá de oficio la Cancelación de la Matrícula provisional de dicha aeronave, siguiendo los pasos establecidos para ello en este procedimiento.

Sección Tercera

De la Matrícula Provisional para la Aeronave Arrendada

Artículo 23.- Cuando una aeronave sea arrendada por una persona natural o jurídica, y se pretenda matricular en el Registro de Matrícula, la persona facultada presentará la

documentación requerida en el Capítulo V, artículo 6 de la RAC 7, aportando el modelo que se presenta en el Anexo 1 a este procedimiento, debidamente llenado.

Artículo 24.- El procedimiento a seguir será el mismo que el previsto en los artículos del 15 al 18 de la presente Resolución, y cuando proceda, el cumplimiento de lo dispuesto en el “Procedimiento para la aplicación de Acuerdos de Transferencia de Responsabilidades, bajo el Artículo 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional”, puesto en vigor mediante la Instrucción No. 21/08, de fecha 7 de julio de 2008.

Artículo 25.- Para el plazo de vigencia de este CMP, que se especificará en las observaciones del Certificado, se tendrá en cuenta el vencimiento del arrendamiento, la fecha límite de importación autorizada por la Aduana General de la República de Cuba, o cualquier otra causa que limite la fecha de validez, tomando la más próxima de estas fechas como término de vigencia.

Artículo 26.- Al otorgarse el Certificado correspondiente, se efectuará el asentamiento en el Libro de Registro, consignando en las observaciones el término de vigencia del Certificado.

Artículo 27.-El Registrador o Registrador B entregarán el original del CMP al interesado, y una copia a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad (DIA) del IACC para la emisión del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad (CA). Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

Artículo 28.- Antes del vencimiento del plazo de vigencia del CMP, el interesado comparecerá ante el Registro de Matrícula para solicitar la extensión de dicho plazo, debidamente justificada con los documentos correspondientes, o a solicitar la cancelación de la matrícula, si fuera el caso.

Artículo 29.- Una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de vigencia del CMP, sin que el interesado comparezca ante el Registro de Matrícula, esta será cancelada de oficio, siguiendo los pasos establecidos para ello en este procedimiento.

Sección Cuarta **De la Matrícula Provisional por otras causas**

Artículo 30.- Cuando se presenten casos que requieran el otorgamiento de un Certificado de Matrícula Provisional por causas diferentes de las mencionadas anteriormente, el interesado debidamente autorizado presentará los documentos específicos requeridos por el Registrador, y que evidencien la causa de la restricción en el plazo de vigencia del Certificado de Matrícula.

Artículo 31.- El procedimiento a seguir en estos casos, será el mismo que el descrito en los casos anteriores, consignando en las observaciones del Certificado de Matrícula Provisional el plazo de vigencia y cualquier otra observación pertinente.

Sección Quinta De la Matrícula Definitiva

Artículo 32.- El solicitante debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, interesado en la matriculación definitiva de una aeronave, debe presentar ante el Registrador B o el Registrador todos los documentos exigidos en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7, Capítulo V, Sección Segunda, Artículo 6, con el modelo de solicitud que consta en el Anexo 1 a este procedimiento, debidamente llenado.

Artículo 33.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

Artículo 34.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 35.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para conformar con la documentación completa un expediente, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

Artículo 36.- El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique, lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, de acuerdo al Artículo 7, Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

Artículo 37.- El Registrador o Registrador B entregará el original del Certificado de Matrícula al interesado, y una copia a la DIA para la emisión del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad (CA). Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

Artículo 38.- El acto de entrega del Certificado de Matrícula de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro de Registro.

CAPÍTULO VI DEL CAMBIO DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES

Sección Primera Del cambio de Matrícula por la Categoría de la Aeronave

Artículo 39.- Cuando se pretenda variar la categoría de una aeronave, el interesado facultado se presentará ante el Registro de Matrícula aportando el modelo del Anexo 1 a este procedimiento, y una carta que fundamente el interés o motivo(s) del cambio de categoría que se pretende realizar, debidamente firmada por la autoridad facultada; esto al solo efecto de obtener un Certificado de Matrícula Provisional inicial donde se refleje la nueva categoría, para realizar trámites de seguro y cualquier otro trámite pertinente, pero no a los efectos de realizar operaciones correspondientes a esta nueva categoría. Para obtener el Certificado de Matrícula válido para operar la aeronave con la nueva categoría, el interesado debe presentar los documentos exigidos en los incisos c), g) y h) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC No 7. Además, presentará el original del Certificado de Matrícula y del CA correspondientes a la categoría anterior y el formulario aprobado por la DIA "Reparación, modificación y reconstrucción" en los casos que proceda.

Artículo 40.- La solicitud en cuestión se asentará en el Libro correspondiente; y para su tramitación se tendrán en cuenta las mismas condiciones y términos descritos en el acápite "De la Matrícula Provisional" o "De la Matrícula Definitiva", según corresponda.

Artículo 41.- El Certificado de Matrícula Provisional inicial con la nueva categoría, mencionado en el artículo 39, reflejará en las observaciones que no es válido para efectuar operaciones, sino solo para realizar trámites; y se especificará un plazo de validez, de acuerdo al caso.

Artículo 42.- La emisión del Certificado de Matrícula válido para operar la aeronave con la nueva categoría, debe estar aparejada con la cancelación de los documentos originales del CM y el CA con la categoría previa, entregados por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula, mientras del CA se le entregará el original cancelado a la DIA donde consignarán, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, la fecha, el nombre y la firma del que recibe el documento.

Sección Segunda Cambio de Matrícula por variar el Operador o el Propietario de la Aeronave

Artículo 43.- Cuando, debido a un cambio en el operador de la aeronave, se pretenda obtener nueva matrícula, primeramente debe procederse por el que cede la aeronave según lo dispuesto en el Capítulo VII "De la Cancelación de la Matrícula", y una vez obtenido el Certificado de Desmatriculación, el solicitante del nuevo operador, debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula,

comparecerá presentando el Modelo del Anexo 1, copia certificada de los documentos que demuestren dicho cambio conforme a la ley, de acuerdo al inciso b) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, y los documentos dispuestos en los incisos c), g) y h) del propio artículo.

Artículo 44.- La solicitud en cuestión se asentará en el Libro correspondiente, si la documentación se encuentra completa; de lo contrario se devuelven todos los documentos al interesado. Para su tramitación se tendrán en cuenta las mismas condiciones y términos descritos en el acápite “De la Matrícula Provisional” o “De la Matrícula Definitiva”, según sea el caso.

Artículo 45.- Cuando se trate de un cambio de propietario sin que cambie el operador de la aeronave, no es necesario obtener una nueva matrícula, sino realizar la debida modificación en el Certificado de Matrícula de dicha aeronave. Para ello, el solicitante del nuevo propietario, o del operador de la aeronave, debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, comparecerá presentando el Modelo del Anexo 1, copia certificada de los documentos que demuestren dicho cambio conforme a la ley, de acuerdo al inciso b) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, y los documentos dispuestos en los incisos c), g) y h) del propio artículo. Además, presentará el original del Certificado de Matrícula vigente.

Artículo 46.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

Artículo 47.- El acto de la presentación de los documentos será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 48.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para anexar la documentación al expediente de la aeronave, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

Artículo 49.- El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique, lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, consignando el nuevo propietario, para lo cual contará con un (1) día hábil a partir de la revisión

completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

Artículo 50.- El Registrador o Registrador B entregarán el original del Certificado de Matrícula al interesado, una copia a la DIA, y otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

Artículo 51.- El acto de entrega del Certificado de Matrícula de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro de Registro.

Artículo 52.- La emisión del Certificado de Matrícula con el nuevo propietario, estará aparejada con la cancelación del documento original del CM previo, entregado por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula.

Sección Tercera Cambio de Matrícula por Otras Causas

Artículo 53.- Cuando se presenten casos que requieran un cambio de matrícula por causas diferentes de las mencionadas anteriormente, el interesado debidamente autorizado presentará los documentos específicos que se requieran, de acuerdo al caso, y que evidencien la causa del cambio. También puede procederse de oficio, si fuera necesario.

Artículo 54.- El procedimiento a seguir en estos casos, será el mismo que el descrito en los casos anteriores, de acuerdo a la causa del cambio; teniendo en cuenta la cancelación del CM y el CA, la emisión de un nuevo CM y la entrega de los originales o copias de los distintos documentos a quienes corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 55.- La matrícula de una aeronave será cancelada en los casos previstos en la RAC 7, Capítulo V, en su Artículo 14. La cancelación puede realizarse a solicitud del interesado, o de oficio.

Sección Primera De la Cancelación de la Matrícula a solicitud del interesado

Artículo 56.- El interesado en cancelar la matrícula de una aeronave, presentará ante el Registro de Matrícula el Modelo de Solicitud que se adjunta en el Anexo 1 y, junto con el modelo, los siguientes documentos:

- a) Original del Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes.

- b) Baja Técnica de la aeronave y/o documento avalado por la DIA, en los casos en que proceda.
- c) Aval de la Comisión de Investigación, de la DIA o de la autoridad que corresponda, en caso de pérdida irreparable de la condición de aeronavegabilidad a consecuencia de un accidente.
- d) Documento que acredite el cambio de operador o propietario de la aeronave, según sea el caso.
- e) Documento que justifique la matriculación en otro Estado, si es el caso.
- f) En el caso de que la aeronave adquiriera la condición de aeronave militar, documentación que acredite o demuestre sobre este particular, y conforme a la ley.
- g) Si es el caso, documento que refleje la disposición del Presidente del IACC de cancelar la matrícula.
- h) Documento que exponga los motivos de la cancelación, en casos que se diferencien de los antes expresados.

Artículo 57.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

Artículo 58.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la cancelación de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 59.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para presentar el expediente al Registrador, quien revisará la documentación del expediente en cuestión, teniendo en cuenta el Artículo 16 del Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente, en el plazo que se le comunique y en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos el registrador expide el correspondiente Certificado de Desmatriculación, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos.

Artículo 60.- El modelo del Certificado de Desmatriculación es el que se adjunta en el Anexo 4 al presente Procedimiento.

Artículo 61.- El acto de entrega del Certificado de Desmatriculación de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro correspondiente.

Artículo 62.- El original del Certificado será entregado al interesado, y este a su vez consignará su nombre, firma y fecha en la copia del documento que quedará en poder

del Registro de Matrícula, como constancia de su recibo, para anexar al expediente de la aeronave. También se le entregará una copia del documento a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC, donde consignarán fecha, nombre y firma del que recibe, en la copia que queda en poder del Registro de Matrícula.

Artículo 63.- La emisión del Certificado de Desmatriculación, estará aparejada con la cancelación de los documentos originales del CM y el CA entregados por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM original cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula; mientras del CA se le entregará el original cancelado a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC, donde, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento.

Sección Segunda

De la Cancelación de la Matrícula de Oficio

Artículo 64.- La cancelación de matrícula puede hacerse de oficio en los casos descritos en los incisos b), c), e), g), h), i), j) y k) del Artículo 14, Capítulo V de la RAC 7.

Artículo 65.- La cancelación de oficio en los casos descritos en los incisos b), e), g), i) del propio Artículo, se amparará en un documento al respecto emitido por la DIA.

En los casos del inciso h), debe constar por escrito esta disposición del Presidente del IACC.

En los casos del inciso j), se amparará en la copia del Certificado de Matrícula Provisional archivada en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula, donde consta el plazo de vigencia de dicho CMP. En estos casos, según establece este procedimiento para la matriculación provisional, se procederá a dar baja de oficio transcurridos diez (10) días hábiles luego del vencimiento del CMP.

En los casos del inciso k), debe constar evidencia escrita de la causa de la cancelación.

Artículo 66.- En todos los casos de cancelación de matrícula de oficio, el Registro de Matrícula contactará previamente con el operador o propietario de la aeronave, para comunicarle que procederá de oficio a darle baja del Registro, de lo cual quedará constancia en el expediente de la aeronave.

Artículo 67.- El acto de la cancelación de matrícula de oficio, mediante la expedición del Certificado de Desmatriculación (Anexo 4), será asentado en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B; y se le comunicará por escrito al operador o propietario de la aeronave, para que comparezca la persona debidamente autorizada ante el Registro de Matrícula, en un plazo de diez (10) días hábiles, portando el original del último Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave en cuestión. Se dejará constancia de la comunicación escrita en el expediente de la aeronave.

Además, se le entregará una copia del Certificado de Desmatriculación a la DIA para los efectos pertinentes. En el documento original que queda en poder del Registro de Matrícula, para anexar al expediente de la aeronave, se consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento en la DIA. De igual forma, se comunicará a otras autoridades que se considere necesario, de lo cual quedará constancia en el expediente de la aeronave.

Artículo 68.- El otro original del Certificado de Desmatriculación, le será entregado a la persona debidamente autorizada cuando se presente con los documentos exigidos; quien consignará su nombre, firma y fecha en la copia del Certificado que se encuentra en poder del Registro de Matrícula, como constancia de su recibo.

Artículo 69.- La emisión del Certificado de Desmatriculación, estará aparejada con la cancelación de los documentos originales del último CM y CA, una vez presentados ante el Registro de Matrícula. Esta cancelación será realizada por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro, mientras del CA cancelado se le entregará el original a la DIA, donde, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento.

CAPÍTULO VIII DEL MODO DE LLEVAR EL REGISTRO DE MATRÍCULA

Artículo 70.- El Registro de Matrícula estará abierto al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:30 y las 14:30 horas. Fuera de dicho horario no se admitirá ningún documento, ni se practicará ningún asiento de presentación, pero sí podrán ejecutarse las restantes operaciones registrales.

Artículo 71.- Se habilitará un expediente para cada aeronave. Este expediente será conformado con la debida documentación por el Registrador B, y entregado al Registrador para la revisión correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL IDIOMA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 72.- Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, que se presenten ante el Registro de Matrícula para la realización de cualquier acto jurídico relativo al registro de aeronaves, han de presentarse traducidos al idioma español, debidamente certificada la traducción, acorde a lo dispuesto en el Artículo 7, Capítulo I, de la RAC 7 "Registro de Matrícula".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 30 de quien resuelve, de 2 de abril de 2012.

SEGUNDA: Poner en vigor la presente Resolución, a los cinco días siguientes a su firma.

COMUNÍQUESE: A los Directores Generales de las empresas operadoras aéreas nacionales y al Director de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC.

PUBLÍQUESE: En el Sitio Web del IACC.

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Dada en La Habana, a los 120 días del mes de Noviembre del 2023.
"Año 65 de la Revolución"



ARMANDO DANIEL LÓPEZ





Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
**REGISTRO DE MATRÍCULA
 DE AERONAVES CIVILES DE CUBA**

SOLICITUD AL REGISTRO DE MATRÍCULA

No. Consecutivo: _____

Fecha: ____ . ____ . ____
 dd mm aa

Reserva de Matrícula Cancelación de Reserva
 Matrícula provisional Matrícula definitiva Baja del Registro
 Cambio de categoría Cambio de propietario Cambio de Operador
 Otros

Observaciones: _____

Persona natural o jurídica que opera la aeronave: _____

Propietario o Director empresa operadora: _____

Datos de la aeronave:

Fabricante: _____	Modelo: _____
No. de serie: _____	Matrícula: _____
Fecha fabricación: _____	Fecha reparación: _____
Horas totales asignadas: _____	Consumido: _____
Ciclos totales asignados: _____	Consumido: _____
Calendario total asignado: _____	Consumido: _____
Horas e/rep. otorgadas: _____	Consumido: _____
Ciclos e/rep. otorgados: _____	Consumido: _____
Calendario e/rep. otorgado: _____	Consumido: _____

Motores instalados:

Fabricante _____	Modelo _____
No. de serie [1] _____ [2] _____	[3] _____ [4] _____

Hélices instaladas:

Fabricante _____	Modelo _____
No. de serie [1] _____ [2] _____	[3] _____ [4] _____

Documentos presentados:

****Aquí se especificará el idioma de los documentos, así como si se presentan en original y/o copia**

Cuño

 Firma Empresa Operadora/Propietario



Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
**REGISTRO DE MATRÍCULA
 DE AERONAVES CIVILES DE CUBA**

RESERVA DE MATRÍCULA

Sirva la presente para Certificar que, a solicitud de _____,
 (persona natural o jurídica)
 se le ha concedido la **Reserva de Matrícula** _____ a la aeronave _____,
 (fabricante)
 de modelo _____ y serie _____; propiedad de _____,
 (persona natural o jurídica, incluyendo el país)
 a ser operada por _____, en la categoría _____.
 (operador aéreo)

La asignación de esta Reserva, cumple con lo establecido en el Procedimiento del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba y en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7 "Registro de Matrícula".

A tal efecto, le informo que la Reserva asignada tiene validez hasta el día _____ del mes _____ del año _____, período en el cual el interesado deberá culminar los trámites correspondientes para la matriculación de la aeronave en el Registro de Matrícula.

Queda entendido que la Reserva otorgada NO CONSTITUYE UNA INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA, sino un acto de mero trámite; por lo cual NO PUEDE SER UTILIZADA PARA LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN DE LA AERONAVE, HASTA TANTO NO SEA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MATRÍCULA.

Finalmente, la presente Reserva NO AUTORIZA EL VUELO DE LA AERONAVE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

Y para que así conste, se firma la presente, en La Habana, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Responsable del Registro de Matrícula

Cuño



República de Cuba
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

CERTIFICADO DE MATRÍCULA
REGISTRY CERTIFICATE

Operador Aéreo

Air Operator

Folio:

Folio

Nacionalidad y Matrícula

Nationality and Registry

Fabricante

Manufacturer

Modelo

Model

Número de serie

Serial number

CU-

Nombre y domicilio del propietario:

Owner's name and address

Categoría:

Category

Este documento certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro de Matrícula de las Aeronaves, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de Diciembre de 1944, y con la Regulación Aeronáutica Cubana No 7 "Registro de Matrícula"

This document certifies that the above mentioned aircraft has been duly registered at the Aircraft's Registry National Record in compliance with the Convention on International Civil Aviation, dated December 7th, 1944 and the Cuban Aeronautical Regulation No 7 "Registration Number"

Fecha de emisión:

dd/mm/aa

Date of issuance

Autoridad Aeronáutica

Aeronautical Authority

Cuño

Stamp

Observaciones:

Observations

“Modelo del Certificado de Desmatriculación”



República de Cuba
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN
CERTIFICATE OF DEREGISTRATION

Folio:
Folio

Nacionalidad y Matrícula

Nationality and Registry

Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante

Manufacturer and manufacturer's designation of aircraft

Número de serie

Serial number

Expedido a:

Issued to

Base de la Matrícula

- Propiedad de la aeronave
 explotador de la aeronave
 otro:

Domicilio de la persona titular del certificado:

Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado:

Este documento certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida en el Registro de Matrícula de las Aeronaves, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de Diciembre de 1944, y con la Regulación Aeronáutica Cubana No 7 “Registro de Matrícula”

This document certifies that the above mentioned aircraft has been duly registered at the Aircraft's Registry National Record in compliance with the Convention on International Civil Aviation, dated December 7th, 1944 and the Cuban Aeronautical Regulation No 7 “Registration Number”

Motivo (s) de la desmatriculación, si se conoce (n):

Fecha de emisión:

dd/mm/aa

Date of issuance

Cuño

Stamp

Autoridad Aeronáutica

Aeronautical Authority

Observaciones:

Observations